

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 19.945

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 41 de la ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

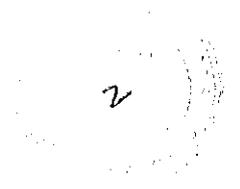
Artículo 41.- Mesas electorales. Cada circuito se dividirá en mesas, las que se constituirán con hasta trescientos (300) electores, inscriptos; serán de carácter mixto y los electores estarán agrupados por orden alfabético.

Si realizado el agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta o más, se formará con la misma una mesa electoral.

Los jueces, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, podrán constituir mesas electorales en dichos núcleos de población, agrupando a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético.

Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente, Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, conforme a las disposiciones del presente artículo.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 74 de la ley 19.945, el que quedará redactado de la forma que se indica a continuación:

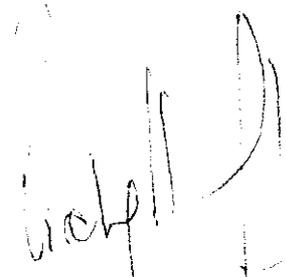


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 74.- Sufragios de las autoridades de la mesa. Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a la que pertenecen.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



DE VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION